

# Orden de Módulos para 2024

Se ha publicado en el BOE de 21 de diciembre de 2023, la [Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre](#), por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido, con entrada **en vigor el 22 de diciembre de 2023 y efectos para el 2024**.

Se mantiene la estructura de la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## Estimación objetiva de IRPF

Respecto al IRPF, se mantienen para el ejercicio 2024 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.

Se establece la **reducción del 5%** sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el 2024 ([disposición adicional primera](#)). Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024.

Para las **actividades agrícolas y ganaderas**, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, se establece para los períodos impositivos **2024** ([disposición adicional tercera](#)) que **el rendimiento neto previo podrá minorarse en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes**, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. Estas reducciones serán aplicables únicamente cuando se trate de adquisiciones efectuadas en el 2024 y documentadas en facturas emitidas en dicho período.

Se mantiene para las actividades económicas desarrolladas en la isla de **La Palma**, una **reducción especial del 20%** del rendimiento neto (ya aplicada en 2022 y 2023). Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024. ([disposición adicional sexta](#)).

También se mantiene la **reducción del 20%** sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva de 2023, para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de **Lorca**. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024 ([disposición adicional quinta](#)).

Se mantienen los índices de rendimiento neto aplicables a determinadas **actividades agrícolas** ([disposición adicional segunda](#)).

- Uva de mesa: **0,32**.
- Flores y plantas ornamentales: **0,32**.
- Tabaco: **0,26**.

## Régimen Simplificado de IVA

En relación con el IVA se mantiene para 2024, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, respecto al régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Se mantiene para el 2024, los porcentajes aplicables en años anteriores para el cálculo de la cuota devengada en operaciones corrientes en régimen simplificado de IVA, en las siguientes **actividades ganaderas** afectadas por crisis sectoriales ([disposición adicional cuarta](#)):

- Servicios de cría, guarda y engorde de aves: **0,06625**.
- Actividad de apicultura: **0,070**.

También se mantienen la **reducción del 20%** sobre la sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA en el año 2024 para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de **Lorca**. Esta reducción se tendrá en cuenta para el cálculo tanto de la cuota trimestral como de la cuota anual del régimen especial simplificado correspondiente al 2024 ([disposición adicional quinta](#)).

## Renuncia y revocación

Los sujetos pasivos que desarrollen actividades a las que le sea de aplicación el método de estimación objetiva de IRPF o el régimen especial simplificado de IVA, y deseen renunciar a él o revocar su **renuncia para el 2024** podrán ejercitar dicha opción desde el **22 al 31 de diciembre de 2023** ([artículo 5 y 6](#)).

También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos (2024) aplicando estimación directa en IRPF o régimen general en IVA. En caso de inicio de actividad, también se entiende efectuada la renuncia si se realiza el pago del primer trimestre de ejercicio de la actividad utilizando el método de estimación directa de IRPF o el régimen general de IVA.

## Límites excluyentes

Los límites excluyentes se establecen en el [artículo 3](#) de esta orden, que a su vez nos remite a la Ley de IRPF ([artículo 31.1](#)) y a la Ley de IVA ([artículo 122. Dos](#)):

- Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, **150.000 euros anuales**.

El límite se establece en **75.000 euros anuales**, cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén **obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional** que actúe como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, **250.000 euros anuales**.
- **150.000 euros anuales**, para el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior.

En años anteriores estos límites han sido modificados por otras normas, quedando modificada la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley de IRPF y la disposición transitoria decimotercera de la Ley del IVA, pero sólo en relación con los ejercicios desde 2016 a 2023, de momento no se establece nada respecto al 2024.